

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 25 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá corregir la clase de proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del CPT y SS.
2. Deberá aclarar el juez a quien se dirige, tanto en el escrito de demanda como en el poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
3. Deberá modificar el acápite correspondiente a “*cuantía y competencia*” en atención a lo establecido en el artículo 12 del CPT y SS.
4. Los hechos 1.3 y 1.5 incluyen más de un supuesto fáctico, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CPT y SS, deberá aportar las pruebas No. 7.1.2 relacionadas en el acápite de “*PRUEBAS DOCUMENTALES*”, toda vez no obran en el informativo.
6. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado o manifestar si lo desconoce, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



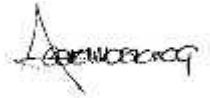
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d2d5f38585279fcae15dd0209a47645f67166e8829e6da24ab32fd163cf11d3
Documento generado en 07/07/2023 08:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y el apoderado de la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

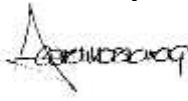
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ab7dc4c367cfc593a622099b7ab6bd59f9039dcc07ef4bf7034e3e859c4f07**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 88.273.764 y TP No. 170.665 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VICTOR HUGO OLARTE TRIANA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d14dcdcc1d804551c8b22b433e551a9bccd6f6c9aa424d8e70746872be58369**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.010.192.224 y TP No. 252.604 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EMILIO FERNANDO VASQUEZ CAÑATE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

Página 2 de 3



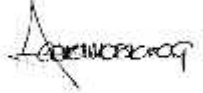
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8ce3127f30a67d7760eb307a2e6eed3e25e406cc6d23261dc177a9f9f106c1**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de la demanda; sin embargo, advierte este Despacho que la controversia planteada es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como a continuación pasa a explicarse.

Luz Mery Márquez Sabogal demanda a la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá para que se declare la existencia de un contrato de trabajo, vigente del 8 de enero de 2013 al 7 de diciembre de 2022, en virtud del cual devengó como último salario la suma de \$3.258.999,00. Como consecuencia de esta declaratoria, solicita que se condene al pago de primas de servicio, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, aportes pensionales, la indemnización por no consignación del auxilio de cesantías, y la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST.

Como fundamentos fácticos de sus pretensiones, la accionante señaló que prestó sus servicios personales en forma subordinada para la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá mediante sucesivos contratos de prestación de servicios suscritos desde el 8 de enero de 2013 hasta el 7 de diciembre de 2022, desempeñando el cargo de “MAESTRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS PEDAGOGICOS Y CURRICULARES DE LA EDUCACION INICIAL EN LOS JARDINES INFANTILES DE LA SDIS EN LA SUBDIRECCION LOCAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE CIUDAD BOLIVAR EN EL MARCO DEL PROCESO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”. Después del 7 de diciembre de 2022 no fue reintegrada a su cargo. El 13 de junio de 2017 presentó reclamación administrativa peticionando el reconocimiento de sus derechos laborales.

Precisado lo anterior, cumple recordar que en casos como el aquí estudiado, en los que se cuestiona la legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados por una entidad pública y la validez de un acto administrativo, se ha pronunciado de manera reiterada la Corte Constitucional al indicar que la controversia formulada es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que se trata de evaluar: “i) la actuación desplegada por entidades públicas en la suscripción de ii) contratos de naturaleza distinta a una vinculación laboral. Adicionalmente, la única autoridad judicial competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que “no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados” es el juez contencioso”. (Corte Constitucional, Auto 492 de 2021)

En la misma providencia señaló el Máximo Tribunal Constitucional:

“Lo que resulta relevante para definir la jurisdicción competente en estos casos es la naturaleza no laboral del contrato de prestación de servicios suscrito entre los particulares y las entidades del sector público, “para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad [...] solo [...] cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados [...] y por el término estrictamente indispensable”, en los términos del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida en que lo que se propone es el examen de la actuación de la Administración, es decir, la revisión de contratos de carácter estatal para determinar, con base en el acervo probatorio, si se celebró un contrato de prestación de servicios o si, por el contrario, se configuró realmente una vinculación laboral.

De manera que la jurisdicción habilitada por el ordenamiento jurídico para efectuar dicha labor es la de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, que establece que aquella “está instituida para conocer (...) de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa” y de asuntos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”.”

En suma, la controversia formulada por la actora es propia de los asuntos que se debaten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De una parte, la legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados que, en criterio de la demandante, encubren una relación laboral. De otra, la nulidad de los actos que negaron la existencia de dicha situación y el consecuente restablecimiento de sus derechos.

Corolario de lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción y competencia y se dispondrá que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

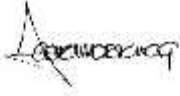
Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3222811762

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230035300
ACCIONANTE: LUZ MERY MARQUEZ SABOGAL
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8190f8dba3b96b4871cb5c469fdce4a5a042197c4bc7c68a59788dca336644bf**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.627.109 y TP No. 96.446 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON JAIRÓ GÓMEZ MEDINA** en nombre propio y de sus menores hijos **JHULIAN STEEVE GOMEZ DIAZ, KAREN LIZETH GOMEZ DIAZ, MATEO ANDRES GOMEZ TORRES y JOHAN ANDREY GOMEZ DIAZ, y LADY JULIETH TORRES FLOREZ** contra **SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES SAS y DIRECTV COLOMBIA LTDA.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230036600
ACCIONANTE: JHON JAIRO GÓMEZ MEDINA Y OTROS
ACCIONADO: SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES Y DIRECTV COLOMBIA LTDA.

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbcd3a173fb19d1c1b2f172a1a9fada04e43566586892b81a96486d190522ff**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILSON SÁNCHEZ MANCERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.562.774 y TP No. 363.646 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LAUREANO PULIDO GONZÁLEZ** contra **FLOTA SANTA FE LIMITADA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230036000
ACCIONANTE: LAUREANO PULIDO GONZÁLEZ
ACCIONADO: FLOTA SANTA FE LTDA

al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60fdbcecc456a00429caecb2705d5f908bc4b7318a8cc63f617422019e25106**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y TP No. 250.000 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ FREDY DÍAZ ROMERO** contra **SERVIENTREGA SA** y **ALIANZA TEMPORALES SAS**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230034100
ACCIONANTE: JOSÉ FREDY DÍAZ ROMERO
ACCIONADO: SERVIENTREGA SA Y ALIANZA TEMPORALES SAS

al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbc30b8731eb1a1b28317e723d8f2d341e94aa34c7dfd4a5a116a1d2d0dd342**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 25 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.294.547 y TP No. 152.598 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA LUISA GARCÍA DE ZORRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección

electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



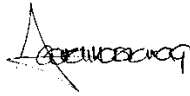
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 690329ecd3d688a21f91ad8ca42891e5ee4e0c4f2c021b8479f3f9043038e2e6
Documento generado en 07/07/2023 08:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 15 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARTHA LUCIA NARANJO RAMIREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.409.782 y TP No. 159.324 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA LUZ RUIZ RUIZ**, en nombre propio y de su menor hijo **JUAN DIEGO BOHORQUEZ RUIZ, LAURA VALENTINA BOHORQUEZ RUIZ y YINNET ESTEFANIA BOHORQUEZ ROJAS** contra **ERUM SAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP, CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO (conformado por las sociedades REHABILITACION DE DUCTOS SAS, TRITON LOGÍSTICA Y CONSTRUCCIONES SAS y APPLIED GREEN ENGINEERING SAS) y GEOTRANSPORTES SAS.**

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP).

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado

judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

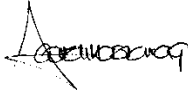
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230037000
ACCIONANTE: ANA LUZ RUIZ RUIZ Y OTROS
ACCIONADO: ERUM SAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA SA ESP (CGR) Y CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO Y GEOTRANSPORTES SAS

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

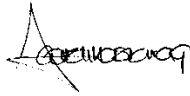
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f43a701d55d2bb07741c4b45873bac3c55c1b16ad6d4feaf5028455cffc8d21**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y TP No. 250.000 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELSY JUDITH ALFARO CADENA** contra **SERVIENTREGA SA, TALENTUM TEMPORAL SAS y ALIANZA TEMPORALES SAS**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información

al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

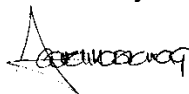
SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b613a00ef61df34a968f58b2bc6236f1dbdc3ccb8a8cd3f35632764be5f65f47**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y TP No. 66.637 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEOVANY CHAPARRO ESPITIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93009a5164ab178213be84ebc4176305f32a0690bae31db48f8066364ebee487**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Los hechos PRIMERO, QUINTO y SEXTO contienen varios supuestos fácticos, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos o manifestar si los desconoce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá aportar poder conferido al abogado José Guillermo Arévalo León en los términos del artículo 74 del CGP o bajo las formalidades del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, dado que el aportado no cumple con lo preceptuado en las normas en comento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

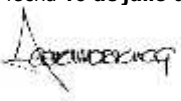
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230033800
ACCIONANTE: NIDIA NEVEYI BUITRAGO MARTINEZ
ACCIONADO: CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO SAS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25fa86101aee86e48623ed2217521797dd0dc9c74a3da4b8f1e449c78d6476**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá indicar si el documento visible a folio 2 del archivo 03 expediente digital, hace parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del CPT y SS, deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa.
3. Deberá aportar la prueba documental denominada “*Solicitud de traslado, radicado No. 2023-3445345*” relacionada en el acápite de medios de prueba, toda vez que no obra en el plenario.
4. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la AFP Skandia SA, conforme al numeral 4° del artículo 26 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DARÍO QUEVEDO TOVAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.030.590.969 y TP No. 264.436 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

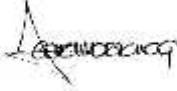
TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230033600
ACCIONANTE: FERNANDO HERNANDEZ CASTILLO
ACCIONADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS SA, PROTECCIÓN SA Y SKANDIA SA
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

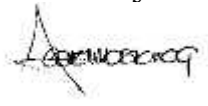
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3089040159b98eba9cca732dbcfa3c1429afb2123ea1dfef68cfcea42de68600**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
3. Deberá acreditar el agotamiento de la reclamación administrativa frente a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.022.324.497 y TP No. 197.006 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

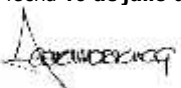
TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

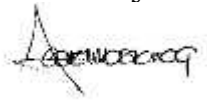
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c03053f36df476595a1a1a94453a2f5c97401360a206cf30b2891392138a6**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Los hechos NOVENO, DÉCIMO PRIMERO y VIGÉSIMO QUINTO contienen varios supuestos fácticos, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.
3. Deberá aportar la prueba documental denominada “*Certificado DIAN – EMPRESA ORICA DE COLOMBIA SAS*”, y “*Certificado historia laboral*” relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no obra en el plenario.
4. Frente a las pretensiones principales 2 y 3, se advierte que las mismas corresponden a un procedimiento especial de acoso laboral regulado por la Ley 1010 de 2006, y no a un proceso ordinario laboral de primera instancia. Deberá adecuarlas conforme a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 25A del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OMAR GAMBOA MOGOLLÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 91.265.471 y TP No. 136.112 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230033300
ACCIONANTE: MARLIN YULIETH OLIVEROS DELGADO
ACCIONADO: EMPRESA ORICA DE COLOMBIA SAS

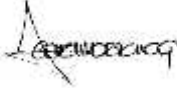
que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ece528145e58ce59fbec1f1d17c40a9cd76279327ffc505f15fdbc2437a49**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y TP No. 67.542 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

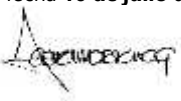
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230033200
ACCIONANTE: HILVA SOLEDAD DIAZ PERILLA
ACCIONADO: ENEL CODENSA S.A ESP

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

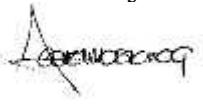
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222b078b7f60893cc22010270f0855821ece56d1096ecafe8a3e7b56770ebbd8**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
3. Los hechos segundo y tercero incluyen más de un supuesto fáctico, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.
4. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 03 del expediente digital, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.
5. La pretensión cuarta deberá ser suprimida o modificada por ser similar a la pretensión tercera, por lo que deberá expresarla con precisión y claridad, conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.645.919 y TP No. 206.206 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25786da2990e6c90b26d7b3a42f2418ba6b6d7ba5bc25bb85d4c809ba16013ec**
Documento generado en 07/07/2023 08:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar la prueba documental denominada "*Copia de cédula JORGE ALEXANDER CAÑON*" relacionada en el acápite de medios de prueba, toda vez que no obra en el plenario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YEIRO EMILIO ALONSO MORERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.016.067.610 y TP No. 291.618 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

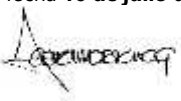
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230032700
ACCIONANTE: JORGE ALEXANDER CAÑON
ACCIONADO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

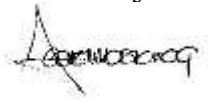
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f8d437022fc3d55acf34abbc5f60fe9fb5818c363ee39c8b968760bc9fd34c**

Documento generado en 07/07/2023 08:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 25 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
3. Deberá modificar el acápite de pretensiones, separando las pretensiones principales de las subsidiarias, con sus respectivas declaraciones, conforme al numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 25A de ese estatuto procesal.
4. Deberá realizar la petición de manera individualizada y concreta de cada medio de prueba, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA PATRICIA SANTAMARIA MONTENEGRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 65.735.043 y TP No. 330.021 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



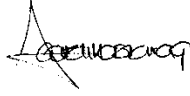
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00464d0c5a59075f10238f034cb7f10193decbe322dee1a24bc43803ef256c**
Documento generado en 07/07/2023 08:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá corregir la clase de proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del CPT y SS.
2. Deberá aclarar el juez a quien se dirige, tanto en el escrito de demanda como en el poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
3. Deberá modificar el acápite correspondiente a la cuantía, en atención a lo establecido en el artículo 12 del CPT y SS.
4. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

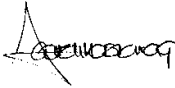
JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230036500
ACCIONANTE: BEATRIZ ELENA MONTES VELASQUEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES Y FANNY GISELL ACERO LOZANO

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

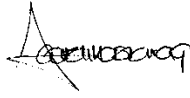
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8a78d961768565b9cbfa4afde27c8d47c4ce0a017e0f4b42f9f0bcadca6cc5**
Documento generado en 07/07/2023 08:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 3 carpeta 01 del expediente digital, folios 32 a 105, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.946.846 y TP No. 128.948 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230037600
ACCIONANTE: LAURENCIO GONZALEZ FORERO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



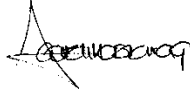
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaae11ab3f419e29a2ed1135053d465c8048c23f13f68955c7c4590312fc107**
Documento generado en 07/07/2023 08:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 30 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el juez a quien se dirige, tanto en el escrito de demanda como en el poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Deberá modificar la clase de proceso, en atención a lo establecido en el artículo 12 del CPT y SS.

En consecuencia, se

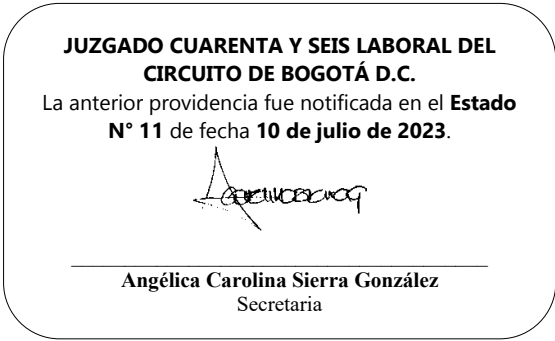
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

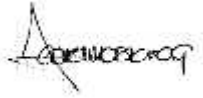


Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d33eb2cec8e18b4a6cc8b487feb1c29fdc3ecbb9f0459d25e60f66b2f206178**
Documento generado en 07/07/2023 08:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS PINO ALAVA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.222.587 y TP No. 120.514 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

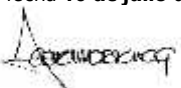
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230036300
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO NIAUZA GONZÁLEZ
ACCIONADO: SOCIEDAD COMERCIAL LA BUGUEÑA SA

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

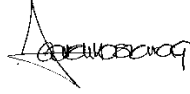
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f73b99f16f437938926e1ce05551ff69bada810d62eda526017590f4335b168**
Documento generado en 07/07/2023 08:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por una situación de fuerza mayor no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto anterior para el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, oportunidad en la cual se evacuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 011 de fecha 10 de julio de 2023.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

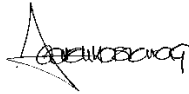
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef94e8638af0589c237fc6d79ab920968396271132c8d41da40660dfec8b5ea7**

Documento generado en 07/07/2023 08:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por una situación de fuerza mayor no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto anterior para el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, oportunidad en la cual se evacuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 011 de fecha 10 de julio de 2023.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

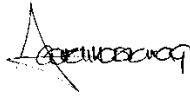
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9af7102622af87ac1197fdf7332df2f2ce33cc7d668986320e85eccbe6b04e**

Documento generado en 07/07/2023 08:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.583 y TP No. 267.407 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YESTERLIN PARRA CHIRINO** contra **ESTEFFANY TORRES SANTAFE**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230038400
ACCIONANTE: YESTERLIN PARRA CHIRINO
ACCIONADO: ESTEFFANY TORRES SANTAFE

evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a la demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

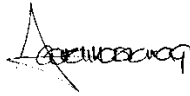
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bdf3ee8575a7d8698cb97a3908c83edac85e38ee5ead583675c3e952ba60c**

Documento generado en 07/07/2023 08:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA PATRICIA GUZMÁN GERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No 41.724.924 y TP No. 25.407 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AUGUSTO MELÉNDEZ RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

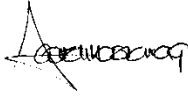
OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

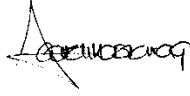
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c045ec8ec9b5e56f4de213db683b45496fdf9b84fcf050fee5de13689b68ee7**
Documento generado en 07/07/2023 08:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 19 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la AFP Colfondos SA.
2. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL GERARDO DUARTE TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.013.646.554 y TP No. 287.616 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

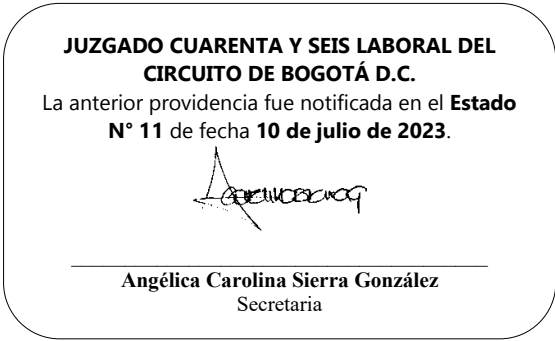
SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Juez



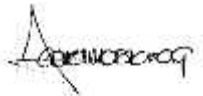
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c07b374d8a71bdfca99fc9a491aa40a9535ab7cd0943207bb6e9c604ede9cb9**
Documento generado en 07/07/2023 08:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior y el apoderado de la parte demandante no subsanó la deficiencia advertida en el mencionado proveído, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda y **ORDENAR** la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84df5774605562c84de15a8a2df6732583098e55bb3e0867593daa438a1d2872**

Documento generado en 07/07/2023 08:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por una situación de fuerza mayor no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto anterior para el **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, oportunidad en la cual se evacuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 011 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

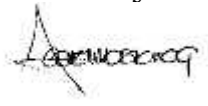
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf37d0ccfa2fde1d3fae717585bfe3451fb55abf6755590ea08a71abcf4237ba**

Documento generado en 07/07/2023 08:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se observa que la controversia planteada es propia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues el accionante pretende el reintegro a las filas del Ejército Nacional como soldado profesional.

En efecto, conforme al numeral 4° del artículo 104 del CPACA

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”. (Destaca el Despacho)

Sobre el particular, debe señalarse que el reintegro a las filas del Ejército Nacional como soldado profesional, no corresponde a los conflictos jurídicos estimados para el conocimiento de los jueces del trabajo, lo que impone declarar la falta de jurisdicción y competencia, disponiendo la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia en el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

Página 1 de 2



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **229dc157cf3d07fb4d6932397db8a9cf7ddf3ed219318e0ff9b96f590a74f1ca**
Documento generado en 07/07/2023 08:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 13 de junio de 2023. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el mismo fue allegado dentro del término otorgado y se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma DK&U ABOGADOS SAS., identificada con NIT No. 901.599.346-2, representada legalmente por Sergio Daniel Urrea Ríos, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.586.067 y TP No. 390.889 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERBERT MAURICIO ESCOBAR JARE** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Judy Liliana Castro Rodríguez

Firmado Por:

Página 2 de 2

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3b045cca31ab0ff4bc287782da3ca53542c512b0c0df98e8b5669b57b81132**

Documento generado en 07/07/2023 08:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 13 de junio de 2023. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el mismo fue allegado dentro del término otorgado y se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME ALVARO ZAMBRANO LUCERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestar la demanda a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SEXTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

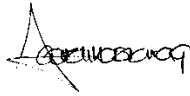
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af717a61a84cd24a62c89c65b326b3b7652cbcf382cb1825157363011b4b1178**

Documento generado en 07/07/2023 08:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SOFÍA RINCÓN TORRES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.049.646.953 y TP No. 375.278 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA ISABEL MARTÍNEZ DE LA PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de su representante legal.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

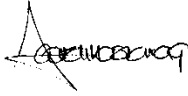
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230037700
ACCIONANTE: GLORIA ISABEL MARTÍNEZ DE LA PEÑA
ACCIONADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2693723fb28d730615b5f5985cffba2a56b8135a8b93a62695016a501bdf88**
Documento generado en 07/07/2023 08:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 9 de junio de 2023. Sírvese proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el mismo fue allegado dentro del término otorgado y se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NICOLAS HUMBERTO GOMEZ ESTRADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**.

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto admisorio a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán

por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

SEXTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, en especial el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

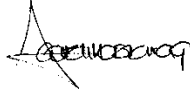
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a4b0c689093ef6625315e624b384de4544a7b7222cfc1ce23cc547f77c50f9**
Documento generado en 07/07/2023 08:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 30 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el juez a quien se dirige en el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.503.156 y TP No. 117.982 del CS de la J, para que actúe en causa propia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

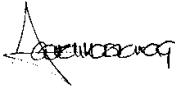
JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230036900
ACCIONANTE: ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ
ACCIONADO: COLFONDOS SA Y SEGUROS BOLIVAR SA

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 11 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b313916d768f38ef0732a15d3aed8c5c7bf06b346078fd3995137153bf0a74**
Documento generado en 07/07/2023 08:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por una situación de fuerza mayor no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

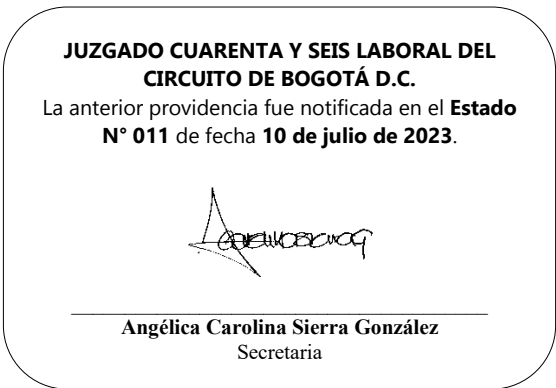
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto anterior para el **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, oportunidad en la cual se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Lhc

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

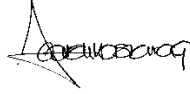
Código de verificación: **2f31c97915078e95b9cd0e2c4353330ada2062a172c6962b114049bcb4c1b3e7**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por una situación de fuerza mayor no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto anterior para el **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, oportunidad en la cual se evacuará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 011 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30615b141881cc0b26cc493037d152e8139cdac5619e16f3dca97d8ae8a744b**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por una situación de fuerza mayor se imposibilitó realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

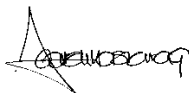
REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto anterior para el **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 011 de fecha **10 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Lhc

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

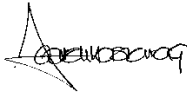
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d8da918ff6353763e2fdc7f1e8f1c0fee16989cc9224a48fc0124fce486387**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 7 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por una situación de fuerza mayor no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto anterior para el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, oportunidad en la cual se evacuará la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

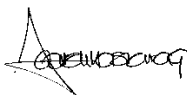
Se advierte a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 011 de fecha **10 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Rarr

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7793296f1f0ccff1cdeaab2dd8224279e865bbd7431ddd0939161a6e9a2f36f**

Documento generado en 07/07/2023 08:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>